

CIRCULAR MH-DGA-CIR-0070-2023

Para: Gerentes, Subgerentes Aduanas de Paso Canoas y Limón

Funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)

Registro Nacional, Bienes Muebles

Público en General

De: Wagner Quesada Céspedes

Director General de Aduanas

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Fecha: 13 de noviembre 2023

Tema: Exportación de Combustible a la República de Panamá.

Como es de conocimiento público, la República de Panamá, está pasando por una situación interna, que, entre otras cosas, impide el libre tránsito dentro de ese país, por lo que la Cancillería de Panamá le solicitó a la nuestra, por medio del oficio DM-MIRE-2023-086979 del 5 de noviembre de los corrientes, la colaboración para que la autoridad aduanera de Costa Rica facilite la exportación y salida de mercancías, alimentos, medicinas y otros productos de primera necesidad, dentro de los cuales se encuentra el combustible.

Así las cosas, en virtud de los artículos 5 y 6 de la Ley General de Aduanas, en aras de facilitar, agilizar y controlar las operaciones de comercio exterior, se establece los siguientes lineamientos especiales para la exportación y salida del combustible, así como la salida temporal del vehículo que lo moviliza hacia Panamá:

I. Exportación de Combustible:

De conformidad con los artículos 93 CAUCA IV, 370 y siguientes del RECAUCA IV, 111 y 113 de la Ley General de Aduanas y 350 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°44051-H, el combustible saldrá del territorio nacional, bajo el régimen de exportación definitiva y debiéndose presentar la declaración únicamente ante las aduanas de Paso Canoas o Limón, ubicaciones de salida PO13 y PO17 respectivamente, modalidad 40-41 con forma de despacho "Normal", sin asociación de manifiesto de salida, declarándose en los campos correspondientes, lo siguiente:



- Clase de medio de transporte UNI_TRANS: "Propios Medios".
- Momento de declaración del inventario: (MON_ASOC) "Sin inventario".
- Origen del Tipo de inventario (TIPO_CARGA): "Sin Inventario".
- Modalidad de Transporte (TIPO_TRANS): "Propios Medios".
- Modalidad de Transporte (VIA_TRANS): "Propios Medios".
- Código de Documento de Inventario (COD_DOCCA): "19" DUA.

II. Salida de vehículos que movilizan el combustible.

Los vehículos que realicen la movilización del combustible deberán estar debidamente registrados en el Registro Público de la Propiedad Mueble y cumplir con todos los requisitos legales para su circulación en el país, así como para el transporte de combustible.

Para la movilización del combustible, no será necesaria la presentación del DUA de exportación del vehículo, requiriéndose únicamente la "Certificación de Autorización de Salida de Vehículos Automotores del País", emitida por esa Entidad.

Para dicha certificación, se aclara que los vehículos que movilizarán el combustible a Panamá, al no dedicarse al transporte internacional de mercaderías, no deberán aportar ante el Registro Público, la impresión de pantalla del sistema TICA donde conste que se encuentra activo como Transportista Internacional.

La autenticidad de ésta deberá ser verificada por la aduana de salida en el módulo de consulta del Registro de Bienes Muebles, con el número de consecutivo de la certificación.

De estar todo correcto, el funcionario aduanero autorizará la salida consignando en dicha autorización su nombre, firma, número de cédula, fecha y hora de salida; adicionalmente completará el registro que se lleva en la aduana con el número de autorización de salida, fecha, número de placa del vehículo, nombre del propietario, nombre del conductor, fecha y hora de salida, entre otros datos.